



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR*  
*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00381-00*  
*DEMANDANTE: RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR*  
*DEMANDADO: ANNS KARINA ROJAS BARRIOS*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR** a través de apoderado judicial, contra de la señora **ANNS KARINA ROJAS BARRIOS**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR, a través de apoderado judicial, en contra de ANNS KARINA ROJAS BARRIOS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR por un monto de \$ 6.000.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario la señora ANNS KARINA ROJAS BARRIOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR, identificado con C.C. No. 8.782.200 y en contra de la señora ANNS KARINA ROJAS BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 32.610.146.
  - a). Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$6.000.000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, capital vencido o impagado, más los intereses legales y moratorios, desde el momento en que se hizo exigible la obligación los cuales serán liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
  - b). Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **ANNS KARINA ROJAS BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.610.146, como empleada de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00381-00  
DEMANDANTE: RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR  
DEMANDADO: ANNS KARINA ROJAS BARRIOS

y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.

4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72,189.002 de Barranquilla-Atlántico y Tarjeta Profesional No. 117.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 006-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 5 de fecha 01 de febrero de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00381-00  
DEMANDANTE: RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR  
DEMANDADO: ANNS KARINA ROJAS BARRIOS  
Malambo, treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.0096-OCC

SEÑOR PAGADOR  
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.  
Carrera 53 No. 76-115  
BARRANQUILLA -ATLÁNTICO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00381-00  
DEMANDANTE: RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR con C.C. No. 8.782.200  
DEMANDADOS: ANNS KARINA ROJAS BARRIOS con C.C. No. 32.610.146

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado treinta y uno (31) de enero de 2022, resolvió decretar embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **ANNS KARINA ROJAS BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.610.146, como empleada de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante RAMIRO ANGEL BARROS TAFUR con C.C. No. 8.782.200.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

